GOBERNACIÓN DE CAAZAPÁ | TETÃVORE REKUÁI CAAZAPÁ

RESOLUCIÓN N.º 168 /2023.-

POR LA CUAL SE RESUELVE LA RESCICION DE CONTRATO N° 06/2023 CON ID N° 432737 PARA "REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTÍN" SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ Y LA FIRMA DES CONSTRUCTORA S.A. ----------

Caazapá, 13 de setiembre de 2023.-

VISTO: El Acuerdo y Sentencia Nº 15/2023 del "Juzgamiento y computo definitivo de las Elecciones Generales y Departamentales del 30 de abril de 2023, emanada del Tribunal Superior de la Justicia Electoral, por la cual se proclama Gobernador del Sexto Departamento de Caazapá al Dr. Veterinario Christian Andrés Acosta por el periodo 2023-2028, su asunción al cargo a partir del 15 de agosto del corriente año y la necesidad de reorganizar el funcionamiento de la institución gubernamental; ----------

El Dictamen N° 02/2023 de la UOC de fecha 12/09/2023 donde recomienda dar curso a la RESCICION DE CONTRATO N° 06/2023 CON ID N° 432737 PARA "REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTÍN" SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ Y LA FIRMA DES CONSTRUCTORA S.A., dejando sin efecto el proceso licitatorio, acompañado de los antecedentes correspondientes.----------

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 39 de la Ley de Contrataciones Públicas establece - Garantías…///…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36…///…

Artículo 59.- Rescisión del contrato…///…La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza…///…

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL SEXTO DEPARTAMENTO DE CAAZAPA

RESUELVE:

Artículo 1º. AUTORIZAR LA RESCICION DE CONTRATO N° 06/2023 CON ID N° 432737 PARA "REPARACIÓN Y REFACCIÓN DE CINCO AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL SAN AGUSTÍN" SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CAAZAPÁ Y LA FIRMA DES CONSTRUCTORA S.A., dejando sin efecto el proceso licitatorio.----------

Artículo 2º. COMUNICAR a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido, archivar.-

CHRISTIAN ANDRES ACOSTA
Firmado digitalmente por CHRISTIAN ANDRES ACOSTA
Fecha: 2023.09.13 15:15:18 -04'00'

Abg. Rodney Villalba Dávalos
Secretario General

Dr. Veterinario Christian Andrés Acosta
Gobernador VI Dpto. de Caazapá